FUNDAMENTOS

Por ley 3.779, "De Los Ministerios Del Poder Ejecutivo", se crea el Ministerio de Producción, y en su artículo 19 se precisan sus competencias.

Entre otras, le compete al Ministerio de Producción, asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y a la promoción de los intereses económicos provinciales como asimismo al impulso y desarrollo de la fruticultura, la agricultura, ganadería, recursos naturales, industria, comercio, transporte, hidrocarburos y minería, tecnología e innovación tecnológica y, en particular:

- Atiende a todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción primaria, comercial e industrial; como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo. Interviene en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación; y también, en la promoción, constitución y consolidación de la pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor; y particularmente, en la promoción y regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito provincial.

Se vincula con la Secretaría de Agricultura de la Nación, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Comisión Nacional de la Fruticultura, Secretaría de Comercio de la Nación y demás entidades y organismos nacionales que se relacionan con el área.

Promociona la asociación y formación de consorcios de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores; y entiende en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos de la provincia y en los aspectos publicitarios en coordinación con el área correspondiente del Poder Ejecutivo y promueve la coordinación con el Consejo Provincial de Educación en lo inherente a la educación técnica.

Por otra parte, en el Valle Inferior del río Negro, el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior,

IDEVI; creado por Ley 200 de Río Negro, en su Capítulo II (Funciones, artículos 4 al 5) indica que:

Son deberes y atribuciones del IDEVI: Completar y mantener actualizada la programación del desarrollo económico y social del Valle Inferior del río Negro; y coordinar su acción con la de otros organismos del gobierno de la Provincia y con las municipalidades de su área, en cuanto la de aquéllas y éstas tengan efectos sobre el desarrollo económico y social del Valle Inferior del río Negro, y procurar análoga coordinación con los organismos del gobierno nacional o interprovinciales.

El Estado Nacional y el IDEVI tienen ingerencia en el área denominada "El Juncal", correspondiente al Plano n°: 443/ 77 de la Dirección de Catastro de la Provincia de Río Negro, y en particular, en las Parcelas: 18-1-W-010-01; 18-1-W-010-02; y 18-1-W-010-03. Cuyas superficies son: 16.833,85 m^2; 60.125,86 m^2; y 45.997, 59 m^2, respectivamente; y que en conjunto suman más de 12 ha., y que cuentan con infraestructura física y un entorno adecuado para el desarrollo de la fruti-horticultura bajo cubierta.

Estas parcelas son vecinas al Parque Industrial "El Juncal" que puede proveer de bienes y servicios para el desarrollo de cultivos protegidos; y a la Escuela Superior de Formación Agraria (ESFA). Tiene acceso al Canal Principal como fuente de agua y a la provisión de gas natural por estar a escasos metros de la planta reductora que abastece al resto del área, además de estar físicamente protegida de los vientos por los terraplenes de la ruta nacional n° 3, y del Canal Principal de Riego.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidan.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción e Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI), que vería con agrado se estudie el estado legal de tenencia de las Parcelas: 18-1-W-010-01; 18-1-W-010-02; y 18-1-W-010-03. Correspondientes al Plano n°: 443/ 77 de la Dirección de Catastro de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Que se estudie la factibilidad de articular con el Estado Nacional, a fin de evaluar la posibilidad técnico-económica de instalar en el área mencionada un polo productivo basado en las tecnologías para cultivos protegidos (invernaderos).

Artículo 3°.- De forma.